



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES
GRUPO DE TALENTO HUMANO

No. GS-2024- 032175 / CODIT-GUTAH 20.1

Manizales, 08 de junio de 2024

Señor intendente
JORGE ANDRES BLANDÓN ÁLVAREZ
Carrera 16 A No. 51 B – 66 B/La Asunción
Teléfono: 3113009686
Correo: jorgeandresblandonalvarez@gmail.com
Manizales (Caldas)

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución N° 256 del 20 de mayo de 2024 "Por la cual se retira del servicio activo a un Intendente de la Policía Nacional", firmada por el señor Teniente Coronel JOHN ANDERSON VARGAS IZAO, Comandante Policía Metropolitana (E).

Comendidamente me permito informar al señor Intendente que mediante comunicado oficial número GS-2024-028072-MEMAZ del 21/05/2024 se realizó la citación al uniformado con el fin de surtir la diligencia de notificación personal de la Resolución N° 256 del 20 de mayo de 2024 "Por la cual se retira del servicio activo a un Intendente de la Policía Nacional", firmada por el señor Teniente Coronel JOHN ANDERSON VARGAS IZAO, Comandante Policía Metropolitana (E). Así mismo, se hizo entrega de forma personal el 22/05/2024, mediante correo institucional y personal jorge.blandon@correo.policia.gov.co; jorgeandresblandonalvarez@gmail.com.

En vista de no manifestar la intención para realizar la diligencia de notificación personal del acto administrativo antes citado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío y notificación de la citación, se envía mediante correo certificado por medio de la empresa "INTER RAPIDISIMO", con guía No. 700128553322, la cual fue devuelta el día 08/06/2024, con la nota en la trazabilidad de "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR" de fecha 06/06/2024.

Frente a lo anterior, se procede a efectuar el procedimiento de notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011.

Igualmente, se anexa copia íntegra de la Resolución N° 256 del 20 de mayo de 2024 "Por la cual se retira del servicio activo a un Intendente de la Policía Nacional" y del acta AE-2024-005677-MEMAZ "Que trata de la recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía" de fecha 19/05/2024.

PARTE RESOLUTIVA:

"ARTICULO 1°: Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 6 y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, al señor Intendente JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'053.764.620, expedida Manizales, Caldas. Retiro que fue recomendado por la Junta de Evaluación y Clasificación para personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, mediante Acta radicado: AE-2024-005677-MEMAZ, de fecha 19/05/2024

ARTICULO 2°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición".

ARTICULO 3°: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ACLARACIONES:

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, en el lugar de destino.

ANEXOS:

- Fotocopia de la Resolución N° 256 del 20 de mayo de 2024 "Por la cual se retira del servicio activo a un Intendente de la Policía Nacional".
- Copia del acta AE-2024-005677-MEMAZ "Que tata de la recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía" de fecha 19/05/2024
- Copia del comunicado oficial GS-2024-028072-MEMAZ del 21/05/2024, citación para la notificación personal del retiro.
- Copia del envío comunicado GS-2024-028072-MEMAZ del 21/05/2024 al correo institucional y personal jorge.blandon@correo.policia.gov.co; jorgeandresblandonalvarez@gmail.com, de lo cual se anexa.
- Constancia devolución envío No. 700128553322

De igual forma se le hace saber al funcionario, que cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 1796 del 2000, para lo cual debe adelantar las siguientes actividades.

1. Presentarse al área de medicina laboral de la Unidad Prestadora en Salud.
2. Llevar copia de la Resolución de retiro y de la notificación del mismo.
3. Comunicado GS-2024-030139-MEMAZ del 30/05/2024 para la iniciación de los exámenes médicos con sus respectivos formatos.

Atentamente,

Capitán **LUZ ADRIANA ALVARADO GÓMEZ**
Jefe Grupo Talento Humano MEMAZ

Elaboró: IT, Edinson Carrillo Lozano
CODIT-GUTAH.

Fecha de elaboración: 08-06-2024
Ubicación: C:\mis documentos\Informes 2024

Carrera 25 32-50
Teléfonos 8892900-3102305752
memaz.gutah-vac@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS – OF – 0001
VER: 6

Página 2 de 2

Aprobación: 02/08/2023



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 256 DEL 20 MAY 2024

“Por la cual se retira del servicio activo a un Intendente de la Policía Nacional”

El Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales, en uso de las facultades legales, que le confiere el señor Director General de la Policía Nacional, a través de la Resolución N° 01233 del 13 de mayo de 2022, por medio de la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1° del artículo 4 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que en sesión celebrada el día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, protocolizada mediante Acta radicado: AE-2024-005677-MEMAZ, de fecha 19/05/2024, la Junta de Evaluación y Clasificación para personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, recomendó al señor Comandante (encargado) de la Policía Metropolitana de Manizales, el retiro del servicio activo de la institución del señor Intendente **JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'053.764.620, expedida Manizales - Caldas, por la causal de retiro denominada “Voluntad de la Dirección General”.

En consecuencia, y habiendo expuesto los motivos determinantes de la afectación a la actividad de Policía por este funcionario, y como quiera que la Policía Nacional a través de diferentes políticas, busca garantizar el pleno cumplimiento no solo de las funciones que se derivan de la misión de la Institución, sino de los valores que fundamentan el marco de actuación de los policiales, en razón a que son ellos quienes cristalizan la efectiva prestación del servicio de policía, enmarcado este en el respeto, el buen ejemplo y las buenas costumbres, para que aflore la cordialidad, el entendimiento y las excelentes relaciones con la comunidad, como base para el mejoramiento del servicio policial, la percepción de seguridad y la buena imagen institucional; los integrantes de la Junta de Evaluación y Clasificación con voz y voto, por consentimiento UNÁNIME consideran VIABLE recomendar al señor Teniente Coronel **JOHN ANDERSON VARGAS IZAO**, Comandante (e) Policía Metropolitana de Manizales, el retiro del señor Intendente **JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ**, de la Policía Nacional de Colombia, por medio de la causal de Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional.

Que teniendo en cuenta la recomendación de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, efectuada mediante Acta radicado: AE-2024-005677-MEMAZ, de fecha 19/05/2024, de la Junta de Evaluación y Clasificación para personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, transcrita anteriormente, así como los elementos referenciados previamente, es necesario acoger dicha recomendación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 6° y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, al señor Intendente **JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'053.764.620, expedida Manizales, Caldas. Retiro que fue recomendado por la Junta de Evaluación

RESOLUCIÓN NÚMERO. 256 DEL 20 MAY 2024 HOJA NRO. 2 "CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN INTENDENTE DE LA POLICÍA NACIONAL".

y Clasificación para personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, mediante Acta radicado: AE-2024-005677-MEMAZ, de fecha 19/05/2024.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Manizales, Caldas, 20 MAY 2024

Teniente Coronel **JOHN ANDERSON VARGAS IZAO**
Comandante (e) Policía Metropolitana de Manizales

Elaboró: **TE. Luz Adriana Alvarado Gómez**
GUTAH MEMAZ

Fecha de elaboración: 20/05/2024
Ubicación: D:\mis documentos\resoluciones/2024

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES GRUPO TALENTO HUMANO			
Fecha:	Manizales, 19 de mayo del 2024		
Hora de inicio:	17:00	Hora finalización	18:00
Lugar:	Sala Estratégica Policía Metropolitana de Manizales		
ACTA- - CODIT - GUTAH - 2.25			
QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.			
ORDEN DEL DÍA			
1. Verificación de asistencia. 1.1. Verificación de quórum y asistencia de los miembros de la Junta de Evaluación y Clasificación para personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía. 2. Lectura del acta anterior. 3. Verificación de los compromisos. 4. Temas a tratar: 4.1. Retiros por Voluntad de la Dirección General 4.1.1. Intendente JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'053.764.620 5. Compromisos			
DESARROLLO			
1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA (<i>quorum</i>) En Manizales, Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 17:00 horas, se reunió en sala estratégica de la Policía Metropolitana de Manizales, ubicada en la carrera 25 N° 32-50, barrio Linares; el personal que conforma la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, establecida en la Resolución 01233 del 13 de mayo de 2022, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1° del artículo 4 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003 y el parágrafo 1° del artículo 64 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021; a efectos, de dar cumplimiento a lo allí establecido en cuanto a la recomendación de la continuidad o retiro del servicio activo de la Policía Nacional de un miembro del Nivel Ejecutivo adscrito a esta unidad policial; para lo cual se procede de la siguiente manera: 1.1. Autoridades asistentes. Conforme a lo señalado en el artículo 2° de la Resolución 01233 del 13 de mayo de 2022, asisten a la sesión de la Junta de Evaluación y Clasificación del Personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Metropolitana de Manizales; los siguientes: 1. Teniente Coronel EDWARD MAURICIO DÁVILA SÁNCHEZ, en calidad de Subcomandante (AD HOC) de la Policía Metropolitana de Manizales, <u>«con voz y voto»</u>.			

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLCÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

- 2. Mayor MILTON ALBERTO MEDINA SILVA, en su calidad de Jefe Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Manizales, «con voz y voto».
- 3. Capitán ELIANA MARCELA LOAIZA GARCÍA, en su calidad de Jefe Área Administrativa de la Policía Metropolitana de Manizales, «con voz y voto».
- 4. Teniente LUZ ADRIANA ALVARADO GÓMEZ, en su calidad de Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Manizales, «con voz y voto».
- 5. Intendente GABRIEL JAIME MATIZ BEDOYA, en su calidad de Jefe (encargado) Oficina Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Manizales, «con voz pero sin voto».

Cada uno de los funcionarios que integran la Junta de Evaluación y Clasificación del Personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de la Policía Metropolitana de Manizales, se encuentran en titularidad del cargo, y, los que se encuentran bajo encargo, han sido debidamente proveídos mediante el correspondiente acto administrativo de nombramiento.

- 2 Lectura del acta anterior. (No aplica)
- 3 Verificación de los compromisos. (No aplica)
- 4 Temas a tratar:

4.1. Retiros por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional.

Abierta la sesión por el señor Teniente Coronel EDWARD MAURICIO DÁVILA SÁNCHEZ, Subcomandante (AD HOC) de la Policía Metropolitana de Manizales, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 55 numeral 6º y 62 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, y en la Resolución N° 01233 del 13 de mayo de 2022, por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4º de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, la Ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, el cual se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 1791 de 2000. «Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional».

Que el artículo 54 del Decreto Ley 1791 de 2000, establece que el retiro es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio, y a su vez, estipula que el retiro del personal que conforma el nivel ejecutivo, al igual que los agentes se hará por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.

Que el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, establece como una de las causales de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, "El retiro por Voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional", norma legal que se transcribe a continuación:

«RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, los suboficiales, y agentes podrá disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLCÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados.»

Que mediante la sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4° de la Ley 857 de 2003, expresando lo siguiente:

«No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal»

De igual forma, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-758 de 2013 en la que revisó la constitucionalidad del Retiro Discrecional de miembros de la fuerza pública, se pronunció sobre su validez, al señalar:

«ACTO DISCRECIONAL» - Elementos

Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa". En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto".

"(sic) los valores que (la Policía) debe respetar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados. Por ello resulta a penas razonables y lógicas que en una institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta lógico en cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional".

En la misma providencia, se observaba que el retiro discrecional se justificaba por razones del servicio y, para preservar este, se requería de un medio especial sin que ello implicase la extralimitación de atribuciones. Desde esa época, se advertía que el uso de la facultad discrecional no podía desconocer "(...) los requisitos de racionalidad y razonabilidad que deben acompañar todo acto discrecional (...). Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "(...) dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa (...)" En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "(...) la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto (...)"

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLCÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

De la misma manera, en sentencia SU-053 de febrero doce (12) de dos mil quince (2015). Expediente: T- 3.358.972 y acumulados, Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, la Corte Constitucional en sede de revisión, entro a analizar entre otros aspectos, los límites a la facultad discrecional del Gobierno y de la Policía Nacional para retirar por esta causal a los integrantes en servicio activo, fijando una posición consolidada y definitiva sobre este asunto, recopilando para efecto antecedentes jurisprudenciales emitidos con anterioridad por la misma corporación, determinando el estándar mínimo de motivación que debe tenerse en cuenta para materializar esta causal de retiro, señalando lo siguiente:

- i. Se admite que los actos administrativos de retiro discrecional de la Policía Nacional no necesariamente deben motivarse en el sentido de relatar las razones en el cuerpo del acto como tal. Pero, en todo caso, sí es exigible que estén sustentados en razones objetivas y hechos ciertos. En este sentido, el estándar de motivación justificante es plenamente exigible.
- ii. La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.
- iii. El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio.
- iv. El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional. No obstante lo anterior, la expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad.
- v. El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.
- vi. Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservaran tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.
- vii. Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro. (...)"
De las sentencias en referencia se extrae que para esa alta Corporación ha sido claro que los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la ley, y a que, en todo caso es necesario diferenciar tal facultad de actuaciones irregulares.

En virtud de lo expuesto, se puede deducir que las diversas normas que han consagrado la facultad discrecional estudiada, han sido respaldadas por la Constitución Política de Colombia, las normas y la legalidad, bajo el entendido que no se trata de atribuciones arbitrarias o asuntos caprichosos. Por tanto, para la Corte Constitucional la discrecionalidad debe ser ejercida siempre dentro de parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLCÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

A su vez, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, prescribe que, «en la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa».

Por otra parte, el retiro por Voluntad de la Dirección General, es una potestad que la misma Constitución Política de Colombia, a través del Legislador le ha otorgado al poder Ejecutivo, en cabeza del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, según corresponda el grado del policial a desvincular, es que permite por razones del buen servicio retirar de la institución a los miembros de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución y que tienen que ver con la seguridad ciudadana, así como la búsqueda de la sana y pacífica convivencia de todos los habitantes del territorio nacional.

Además, la multicitada facultad discrecional, puede ser ejercida en cualquier tiempo y solo requiere de un concepto previo que emite la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía; es decir que, la decisión Unánime de la Junta, no debe estar precedida de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido, a que, ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de su función constitucional.

Igualmente, el retiro del servicio activo por Voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, «no es producto de una sanción disciplinaria», sino una facultad consagrada en el Decreto Ley 1791 de 2000, que obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar el imperativo constitucional en relación con la seguridad y convivencia ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la institución policial.

En este orden de ideas, el concepto de buen servicio no se ciñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que también comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

De igual forma, resulta necesario precisar que, para retirar del servicio activo al personal uniformado de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, no exige la disposición legal de que se realice un juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional, es la buena prestación del servicio, y no la penalización o sanción de faltas, por lo tanto, queda claro que las decisiones discrecionales son independientes de las acciones disciplinarias que se puedan generar por faltas en que incurran los funcionarios.

Así mismo, las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la institución, tratándose de decisiones discrecionales, «no generan por sí solas fuero alguno de “estabilidad”», ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

Por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, la cual se fundamenta en el que hacer del personal que conforma la institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial «se compromete a acatar y cumplir inexorablemente».

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Policía Nacional, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLCÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa. En la que, con el ejemplo de un buen Policía se materializa el óptimo funcionamiento de la Institución y la gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Este sistema básicamente implica la obligación de garantizar y salvaguardar el interés general, los fines esenciales de Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, individuales, sociales, colectivos y patrimoniales como fundamento constitucional de la función asignada a la Policía Nacional.

En virtud de lo anterior, y en atención al **PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL**, el cual es el conjunto de acciones comunicativas, educativas y pedagógicas desarrolladas desde el ámbito de la prevención y el control y cuyo objetivo es direccionar el comportamiento ético de la mujer y el hombre Policía, mediante el desarrollo de políticas, planes y actividades que permitan prevenir, controlar y sancionar las conductas públicas y privadas que afectan la integridad policial, la transparencia y el respeto por los derechos humanos, es preciso aludir el **Código de Ética Policial**, como referente primario y que a la letra señala:

«Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.»

«Llevaré una vida irreprochable como ejemplo para todos; mostrare valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confié en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardare en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.»

«Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las Leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas.»

«Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía.»

Así las cosas, y actuando en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, delegadas a la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, se procede a evaluar la trayectoria de un (1) integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, de la siguiente forma:

4.1.1.

Nombres: JORGE ANDRÉS

Apellidos: BLANDÓN ÁLVAREZ

Cédula ciudadanía N°: 1053764620, expedida en Manizales - Caldas

Grado: Intendente

Cargo: Auxiliar Contable – Grupo Financiero

Unidad: Policía Metropolitana de Manizales

Tiempo servicio: 19 años – 8 meses – 12 días

Resolución nombramiento: N° 03055 de fecha 25/08/2005, Escuela de Policía Alejandro Gutiérrez



ACTA- - CODIT- GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLCÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

Luego de examinar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, se procede a evaluar el desempeño profesional del señor Intendente *JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ*, quien durante la vigencia del presente año 2024, desempeñándose como Auxiliar Contable del Grupo Financiero de la Policía Metropolitana de Manizales, registra la siguiente anotación en su formulario de calificación y seguimiento, proceso disciplinario adelantado en su contra, e informe de novedad; así:

Canti dad	Año	Fecha	Registro con afectación a la calificación anual del desempeño
1	2024	19/05/2024	3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL - COMPORTAMIENTO: Con fundamento en el Decreto 1800 del 14/09/2000 'Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional', y atendiendo la Resolución 04458 del 30/12/2022 "Por la cual se establece los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la junta de Calificación de la Gestión"; en calidad de jefe directo y de acuerdo a las atribuciones que me corresponden como autoridad evaluadora, se inserta el presente registro al evaluado , aplicando los Artículos 35 y 39 de la Ley 2196 de 2022 "Por medio de la cual se expide el estatuto Disciplinario Policial". Dando alcance al informe radicado bajo comunicado oficial GS-2024-027709-MEMAZ y en atención al comunicado oficial GS-2024-027718-MEMAZ del 19/05/2024, donde se informa por aparte del señor Teniente Henry Luengas Reyes Comandante de Atención Inmediata – CAI Centro, indicado que (...) teniendo en cuenta la novedad presentada el día de ayer 18 de mayo del 2024 siendo las 20:45, donde el Cuadrante 15 del barrio la Sultana, recibe llamada a la PDA de una ciudadana dónde dan aviso de un posible hurto a residencia en la vereda Buena vista vía cerro de oro, brindando información de una placa y características de un vehículo en el que habrían huido los victimarios ya que hubo un forcejeo entre los testigos del sector y estas personas, es así que a la altura de la curva del mico vía cerro de oro, es interceptado el vehículo Renault Sandero Stepway de placas GTQ – 847 de Manizales color rojo fuego en el cual se movilizaba dos sujetos de sexo masculino, uno de ellos quien se identificó como funcionario activo de la Policía Nacional Jorge Andrés Blandón Álvarez identificado con cedula de ciudadanía 1.053.764.620 de Manizales caldas y quien portaba el uniforme número 4 azul; y el señor Andrés Camilo Pineda Peláez identificado con cedula de ciudadanía 1.053.845.945 De Manizales , donde al practicar un registro al vehículo se encuentran unas joyas, y que en el momento de estar realizando el registro llega la víctima al lugar donde se le estaba practicando el registro, indicando que si eran de su pertenencia esas joyas, motivo por el cual se procede a capturar en flagrancia a los dos sujetos por parte del cuadrante, dejando a disposición de la fiscalía general por el delito de Hurto bajo NUNC 170016000030202400949.

INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS:

Así mismo, los miembros de la Junta de Evaluación y Clasificación traen a consideración las Investigaciones disciplinarias adelantadas en contra del señor Intendente *JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ*, en su trayectoria policial, así:

Radicado de investigación	Conducta	Estado	Decisión
EE-DECAL-2024-108	Cometer conductas descritas en la ley como delito -HURTO- proceso judicial radicado SPOA Fiscalía General de La Nación 170016000030202400949	Indagación previa	vigente

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLCÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

INFORMES DE NOVEDAD:

GS-2024-027718-MEMAZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
CAI CENTRO

ESTPO-CAI - 20.7

Manizales, 19 de mayo de 2024

Señor (a) teniente coronel
JOHN ANDERSON VARGAS IZAO
Subcomandante Policía Metropolitana
Carrera 25 32-50 Piso 2
Manizales

Asunto: Informando novedad captura de un policía activo.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi coronel, teniendo en cuenta la novedad presentada el día de ayer 18 de mayo del 2024 siendo las 20:45, donde el Cuadrante 15 del barrio la Sultana, recibe llamada a la PDA de una ciudadana dónde dan aviso de un posible hurto a residencia en la vereda Buena vista vía cerro de oro, brindando información de una placa y características de un vehículo en el que habrían huido los victimarios ya que hubo un forcejeo entre los testigos del sector y estas personas, es así que a la altura de la curva del mico vía cerro de oro, es interceptado el vehículo Renault Sandero Stepway de placas GTQ - 847 de Manizales color rojo fuego en el cual se movilizaba dos sujetos de sexo masculino, uno de ellos quien se identificó como funcionario activo de la Policía Nacional Jorge Andrés Blandón Álvarez identificado con cedula de ciudadanía 1.053.764.620 de Manizales caldas y quien portaba el uniforme número 4 azul; y el señor Andrés Camilo Pineda Peláez identificado con cedula de ciudadanía 1.053.845.945 De Manizales , donde al practicar un registro al vehículo se encuentran unas joyas, y que en el momento de estar realizando el registro llega la víctima al lugar donde se les labía practicando el registro, indicando que si eran de su pertenencia esas joyas, motivo por el cual se procede a capturar en flagrancia a los dos sujetos por parte del cuadrante, dejando a disposición de la fiscalía general por el delito de Hurto bajo NUNC 170016000030202400949

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Henry Luengas Reyes
Grado: Teniente
Cargo: Comandante De Atencion Inmediata (Cai)
Cédula: 1104710211
Dependencia: Cai Centro
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: henry.luengas@correo.policia.gov.co
19/05/2024 3:02:41 p. m.

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLCÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

GS-2024-027709-MEMAZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
GRUPO FINANCIERO

AREAD-GRUFI - 20.1

Manizales, 19 de mayo de 2024

Señor (a) teniente coronel
JOHN ANDERSON VARGAS IZAO
Comandante Policía Metropolitana de Manizales (E)
Carrera 25 32-50 Piso 2
Manizales

Asunto: informando novedad funcionario Grupo financiero

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi coronel, la novedad ocurrida el día 18/05/2024, con el señor IT. JORGE ANDRES BLANDON ALVAREZ, CC 1.053.784.620, quien se desempeña como auxiliar contable del grupo financiero de unidad, toda vez que siendo las 22:03 horas vía WhatsApp, fui informado por parte de la señora CT. ELIANA MARCELA LOAIZA GARCÍA Jefe área administrativa de la MEMAZ, sobre la presunta captura en flagrancia del funcionario en mención por el delito de hurto, hechos que al parecer ocurrieron en el sector de cerro de oro de la ciudad de Manizales, a las 20:10 horas aproximadamente, por lo tanto procedí a dirigirme a las instalaciones de la SIJIN MEMAZ, con el fin de verificar dicha situación, pudiendo constatar que efectivamente se encontraban adelantándose las actuaciones por competencia, por parte de la unidades correspondientes.

Es de anotar a mi coronel, que para el día en que ocurrieron los hechos, el señor IT. JORGE ANDRES BLANDÓN ÁLVAREZ se presentó a laborar en la oficina de contabilidad, en su horario habitual, ejerciendo sus funciones del cargo y cumpliendo con su jornada laboral, tal y como está estipulado en el respectivo régimen interno, realizando su retirada de la oficina a las 18:20 horas aproximadamente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Oscar Andres Silva Marin
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Jefe Grupo Financiero
Cédula: 4414392
Dependencia: Grupo Financiero
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: oscar.silva4392@correo.policia.gov.co
19/05/2024 1:33:48 p. m.

Anexo: no

Carrera 25 32-50
Teléfono: 8982900
memaz.gupre@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Página 1 de 1

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

Es importante resaltar que, dentro de las responsabilidades asignadas para cada uniformado adscrito a la Policía Metropolitana de Manizales, debe destacarse para el caso en estudio, las vinculadas con las acciones integrales que permiten mantener y garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, de igual forma las responsabilidades que le son inherentes, entre ellas, la de contribuir con el aseguramiento y mantenimiento de la seguridad, la convivencia, la solidaridad y la legalidad ciudadana; sin embargo, debe tenerse en cuenta su formación académica como Técnico Profesional en Servicio de Policía, adquirido durante su periodo de instrucción y formación como Patrullero, además porque este elemento se constituye en un deber ineludible para todo institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 62 de 1993, disponiendo que: el personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales; lo cual, sin lugar a discusión permite no solo materializar afectaciones al óptimo funcionamiento de la Policía Nacional y la buena prestación del servicio policial, sino además generar lazos de estrecha fraternidad y confiabilidad con el conglomerado social, que siempre espera un funcionario intachable en todos los ámbitos en los que se desenvuelve.

Por lo tanto, las normas citadas señalan claramente unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo contemplado en la misión institucional, donde el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad que sus actuaciones se enmarquen al interior de estas, debiendo en todo momento velar por la aplicación y el cumplimiento del compendio que regula su profesión y actividad, lo anterior en busca de ejecutar las actividades tendientes al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, ya que de no ser así sufriría gran perjuicio la legitimidad de la Institución y la confianza en esta por parte de la ciudadanía, atentando así contra el buen nombre de la actividad Policial y contra el Interés del Estado.

Con los comportamientos reflejados en el proceso judicial aquí relacionado, se evidencia que el señor Intendente *JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ*, desobedeció el Código de Ética Policial, pues no está cumpliendo correctamente con los deberes y obligaciones que le impone la profesión, es decir, este se ha desviado de los deberes funcionales que constitucionalmente le han sido encargados, pues se trata de proceder y actuaciones que van en contra de la función policial y del desempeño que deben observar los funcionarios tanto fuera y/o al interior de la institución como frente al servicio que demanda la comunidad, por lo que, su desempeño mina la confianza y la credibilidad institucional frente a la ciudadanía en general; es por ello que estas actuaciones negativas por parte de este uniformado, motivan la recomendación de su retiro del servicio activo de la Policía Nacional para así mejorar la prestación del servicio policial, garantizar adecuadamente la seguridad ciudadana por parte de la Policía Nacional en toda la jurisdicción de la Policía Metropolitana de Manizales, y, consecuentemente proteger la naturaleza de la función pública encomendada a la Policía Nacional.

Por ello, la Junta observa que existen elementos objetivos de valoración para determinar que el señor Intendente *JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ*, no reúne las condiciones de fiabilidad necesarias para continuar en el servicio activo de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el servicio policial tiene unas exigencias de confiabilidad y eficiencia que implican que la institucionalidad pueda contar con el personal bajo su mando en condiciones de absoluta eficiencia, puntualidad, eficacia, responsabilidad y transparencia.

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

En tal sentido, consideran los integrantes de la Junta, que su actuar no compagina con la responsabilidad y disciplina que debe caracterizar al hombre y mujer policía, cuando ha estado comprometido en conductas que afectan la labor que debe desempeñar la institución, y por ende a la misma sociedad.

Por otra parte, frente a los antecedentes obrantes en la hoja de vida del señor Intendente **JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ**, se destacan otros aspectos de su trayectoria institucional, por tal motivo se considera que la decisión que se tome en cuanto a la continuidad o no en la institución del funcionario, no solo atiende a las cualidades, distinciones y condecoraciones que posea el mismo, ya que como ha indicado la jurisprudencia del Consejo de Estado, a todo servidor público le corresponde prestar sus servicios con total profesionalismo y su buen desempeño laboral profesional, que este no constituye por sí solo fuero alguno de estabilidad, citando para el efecto la sentencia proferida por el máximo tribunal de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con ponencia del Magistrado Gerardo Arenas Monsalve, Rad. 05001-23-31-000- 2002-04725-01, en donde se señaló:

«Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucionales y legalmente asignadas no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario».

Conforme a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que el retiro por voluntad del Gobierno Nacional es una herramienta útil para determinar; las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 de la Constitución Política de Colombia.

Por este motivo esta Junta de Evaluación y Clasificación, encuentra que los hechos que se han relacionado con anterioridad en el presente documento, evidencian conductas que afectan de sobremanera el servicio que presta a la Policía Nacional, por ende las actitudes asumidas por el funcionario y que dan cuenta de su falta de profesionalismo, de vocación, disciplina, lealtad y compromiso. Es que esta Junta considera que la inobservancia de deberes le restan idoneidad al señor Intendente **JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ**, para ejercer la profesión policial, ya que el proceso de evaluación profesional es una tarea continua y permanente por medio del cual se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal, dichos procesos y tareas, regidas por los principios de equidad, oportunidad, publicidad, integralidad, transparencia, objetividad y celeridad, que como se ha evidenciado en las actuaciones judiciales e institucionales, no han sido llevadas a cabalidad por el señor Intendente **JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ**.

Así las cosas, resulta válido y necesario indicar que los hechos que motivaron a la presente Junta de Evaluación para recomendar el retiro al señor Intendente **JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ**, de la institución policial, por la causal denominada «Voluntad de la Dirección General», las cuales tienen su origen en el proceso judicial que vincula al funcionario en mención quien en consecuencia recaba en comportamientos no acordes a la disciplina policial que afectan indefectiblemente al servicio que presta y que además denotan el comportamiento desviado de la Ética Policial por parte del servidor público

ACTA- CODIT- GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

uniformado policial, que han sido sometidos a análisis por parte de esta Junta, siendo para este caso en particular la aplicación de la medida discrecional, una decisión adecuada y proporcional al hecho citado y que le sirven de causa, ya que las actuaciones del policial, se encuentran en abierta contravía a la misión, finalidad y funciones generales asignadas por la Constitución, la ley y los reglamentos internos, a la Policía Nacional, disposiciones encaminadas a que sus integrantes, cumplan con sus deberes funcionales y constitucionales.

Ahora bien, la falta de impecable conducta, el cuestionado actuar y poco profesionalismo del señor Intendente *JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ*, se constituye en una abierta vulneración de las disposiciones que regulan la actividad de Policía, las cuales exigen un funcionario capaz de presentar un comportamiento transparente y ejemplar y prestar un servicio de policía eficiente y eficaz frente a las necesidades de seguridad que son esgrimidas por la ciudadanía, y que finalmente es la esencia de la existencia de esta institución centenaria, como garante de lograr la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia de la sociedad en general que tanto demanda y requiere de servidores públicos íntegros, transparentes y cumplidores de la función.

En tal entendido, *ser Policía, además de las características de integridad, debe poseer un plus para servir a la comunidad, hasta el punto de generar un grado de confianza mayor al de cualquier otro servidor*, aunado a que el funcionario en mención, se encuentra revestido de autoridad, lo cual implica un mayor compromiso con la institución y con el Estado, ya que de este se replica un comportamiento ejemplar, basado en la efectividad y responsabilidad, virtudes estas que como se vislumbró en líneas anteriores, no se pueden identificar en el funcionario precitado, por el contrario, demostró conductas contrarias a la legalidad, la disciplina y la Ética Policial, ajenas al compromiso institucional y que inciden de manera negativa en el resto de personal policial que integra esta unidad policial, dadas las altas responsabilidades que le han sido encomendadas a esta institución.

Lo anterior, sumado a lo expuesto en los documentos citados en el contenido de la presente acta, se constituye una clara evidencia de la falta de profesionalismo, vocación responsabilidad y adaptabilidad en el servicio que presta el señor Intendente, y en donde la medida a tomar para el caso en particular se encuentra proporcional y acorde a la finalidad del servicio asignado por la Constitución a la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional centra su misión en el servicio a la comunidad, el desempeño profesional de quienes la integran debe ser de calidad, fundamentado en el imperativo de promover y defender en todo momento la cultura de legalidad, que implica entonces el pleno respeto de la Constitución Política, la normatividad jurídica Nacional y los *reglamentos institucionales*, en este orden de ideas todo el personal uniformado debe respetar y acatar en estricto sentido su contenido.

Para finalizar el presente caso, la Policía Nacional despliega actualmente una línea de política de integridad policial conocida por todo el personal uniformado y no uniformado al servicio de la entidad en la cual se determina que los actos públicos y privados de sus hombres deberán enmarcarse dentro de la probidad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como «El principal capital de la Policía Nacional es su talento humano», «El interés general prevalece sobre el particular», «El policía es íntegro en todos los ámbitos de su vida», «Los derechos humanos son el marco de la función policial», como también de los principios éticos institucionales: la vida, la dignidad, la equidad y coherencia y la *excelencia*, así como los valores éticos institucionales: la vocación policial, el honor policial, *la disciplina*, *la honestidad*, *el compromiso* y la solidaridad.

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLCÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

En consecuencia, y habiendo expuesto los motivos determinantes de la afectación a la actividad de Policía por este funcionario, y como quiera que la Policía Nacional a través de diferentes políticas, busca garantizar el pleno cumplimiento no solo de las funciones que se derivan de la misión de la Institución, sino de los valores que fundamentan el marco de actuación de los policiales, en razón a que son ellos quienes cristalizan la efectiva prestación del servicio de policía, enmarcado este en el respeto, el buen ejemplo y las buenas costumbres, para que aflore la cordialidad, el entendimiento y las excelentes relaciones con la comunidad, como base para el mejoramiento del servicio policial, la percepción de seguridad y la buena imagen institucional; los integrantes de la Junta de Evaluación y Clasificación con voz y voto, por consentimiento UNÁNIME consideran VIABLE recomendar al señor Teniente Coronel **JOHN ANDERSON VARGAS IZAO**, Comandante (e) Policía Metropolitana de Manizales, el retiro del señor Intendente **JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ**, de la Policía Nacional de Colombia, por medio de la causal de Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la Policía Nacional, es una Institución a la que el constituyente le ha encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia, para que estos convivan en paz, tal y como se denotará de las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, generan un compromiso especial para esta clase de servidores públicos, resulta necesario traer a colación dichas disposiciones así:

Constitución Política de Colombia

“ARTÍCULO 2.

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Estas disposiciones constitucionales fueron desarrolladas a través de la Ley 62 de 1993, siendo necesario citar el contenido de los artículos 1, 7 y 19 ibidem, los cuales señalan:

Ley 62 de 1993,
“Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional...”

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLCÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 1°. FINALIDAD. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.

ARTÍCULO 7°. PROFESIONALISMO. La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la Instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.

De lo transcrito se establece que, la función que cumple la Policía Nacional deriva de la obligación que tiene el Estado de garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución Política, así como la necesidad de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo.

Aunado con lo anterior, se evidencia que los miembros uniformados de la Policía Nacional, poseen por su función una posición de Garante en cuanto a los derechos de la comunidad que son la proyección misma de la prevalencia del mantenimiento del orden público y el interés general sobre el particular.

En el mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia **C-1214 del 2001**, a pronunciarse sobre la Función de la Policía Nacional al interior del Estado Social de Derecho, indicó puntualmente lo siguiente:

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLCÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

Ahora bien, es sabido que toda sociedad civilizada requiere contar con un cuerpo de policía como una institución necesaria para la vigencia y efectividad del orden justo del que habla e Preámbulo de la Carta Política. De ahí que todos los esfuerzos que se hagan y todas las medidas que se tomen encaminadas a vigorizar esta institución son decisivas (sic) en tanto y en cuanto se encuentran encaminadas a la realización de los fines de un Estado De Derecho moderno y democrático.

En el caso colombiano tales fines están señalados en el artículo 20 de la Carta Política. Entre estos se destacan los de "servir a la comunidad", "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", los cuales tocan directamente con la función que le corresponde cumplir a la Policía Nacional. Así mismo, el precepto constitucional antes citado señala que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Este deber de protección recae, en primer lugar, en las autoridades de policía que son las encargadas de garantizar el derecho constitucional fundamental de la protección a todas las personas dentro del territorio de la República.

Precisamente entre los esfuerzos y medidas que el Estado debe adoptar para asegurar el cabal cumplimiento de la noble y trascendental misión que deben (sic) cumplir la Policía Nacional figuran en primer lugar los que tienen por objeto asegurar su formación profesional, moral y ética, que los hagan aptos para el desempeño de su misión constitucional y para asumir a plenitud la gran responsabilidad que sobre ellos pesa.

Del análisis de la normatividad transcrita, se establece sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado, son de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros Policiales recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Policía Nacional, surge como una función de naturaleza social que demanda brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta calidad. Por consiguiente, la actuación policial ha de fundamentarse en una cultura institucional que promueva la excelencia, las buenas prácticas y un comportamiento ético en todos los aspectos personales y profesionales del Policía, esto, en busca del mejoramiento continuo del servicio.

El servicio de policía debe ser transparente, intachable, y controlable por la misma sociedad, como quiera que está en desarrollo la contribución que hace el mismo ciudadano para la seguridad de la zona o lugar donde reside, siendo catalogado el hombre y mujer policía, como el servidor público por excelencia, cuyo comportamiento dentro y fuera del servicio involucra la calidad de miembro de la Institución, lo cual vislumbra en inaceptable el no cumplir a cabalidad con los deberes que le fueron encomendados como servidor público, como quiera que la confianza de la sociedad en ese uniformado, no debe tener la más mínima mácula.

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

CONCLUSIÓN FINAL:

Frente al caso anteriormente relacionado y estudiado, la Junta tiene en cuenta lo señalado en reiterada jurisprudencia por parte del Consejo de Estado en casos similares, donde ha concluido que este tipo de comportamientos permiten que el nominador pierda la confianza y la credibilidad en sus funcionarios, lo que sin duda redundará en su retiro del servicio en aras del mejoramiento del mismo. (Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda - Subsección "B" (16022006), Rad. 2485-04, C.P. Jesús María Lemus Bustamante).

Por otra parte, ha sido reiterativo el criterio del Consejo de Estado en cuanto a que: "...la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario. Diversas razones en procura del cumplimiento de metas institucionales, pueden llevar al nominador a ejercer la facultad de libre remoción..." o facultad discrecional. (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil siete (2007). C.P. Jaime Moreno García. - Radicación: 25000-23-25-000-2001-03021-01(5181-05) Actor: Armando Ángel Lavado).

En este sentido y después de estudiar cada caso, si bien el funcionario policial tiene registradas felicitaciones en el extracto de la hoja de vida, como otras anotaciones en los formularios de seguimiento y evaluación o folio de vida, por diferentes circunstancias del servicio, estas situaciones hacen parte del normal resultado de la función desempeñada por todos los funcionarios policiales; sin embargo el desempeño negativo reiterado en cada uno de los asuntos revisados y las conductas que los llevaron a estar inmersos en procesos disciplinarios influye en el servicio policial y repercute afectando el deber constitucional a cargo de la Policía Nacional y consecuentemente la pérdida de la confianza por parte de la ciudadanía en general.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA PARA PROCEDER AL RETIRO DE LOS FUNCIONARIOS:

Como se dijo, el Presidente de la República de Colombia en uso de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 578 de 2000, expidió el Decreto-Ley 1791 de 2000, en donde reguló el retiro del servicio activo de la Policía Nacional por Voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General, y según los cuales, en virtud de esta facultad el Director General de la Policía Nacional – por delegación - puede prescindir de los servicios de algún miembro de la institución, en forma discrecional y exclusivamente por razones del servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía.

Sin embargo, mediante la sentencia C-253 de 2003, la Corte Constitucional declaró inexequibles tales disposiciones en lo concerniente al retiro de oficiales y suboficiales, por cuanto el legislador extraordinario no estaba habilitado para regular el retiro de estos funcionarios.

En consecuencia y para suplir el vacío legal dejado por la decisión del máximo tribunal, fue expedida la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, en cuyo artículo 4º se indicó que en el caso de los Oficiales, el retiro por esta causal sería efectuado por el Gobierno Nacional, y el de los Suboficiales, por el Director General de la Policía Nacional, por razones del servicio y en forma discrecional, con cualquier tiempo de servicio, y previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, en el caso de Oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación, para los Suboficiales.

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

La norma antes citada, incluyó tres novedades en cuanto a la aplicación de esta facultad; a saber: (i) la delegación de la responsabilidad de los funcionarios competentes por la decisión adoptada con desviación de poder u otra irregularidad, (ii) la posibilidad de su delegación en el Ministro de Defensa Nacional en el caso de los Oficiales hasta el grado de Teniente Coronel, y en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policía Metropolitana, de Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación, para el caso de los Suboficiales bajo su mando; y (iii) la extensión para que la facultad delegada en estos funcionarios se aplicará también en el retiro del personal del Nivel Ejecutivo y Agentes bajo su mando señalados en el art. 62 del Decreto-Ley 1791 de 2000.

Así según la Resolución 01233 del 13 de mayo de 2022 en el artículo 2º se indica que las Juntas de Evaluación y Clasificación del personal de Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de las Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía, estará integrada por el Subcomandante de Policía Metropolitana o Departamento de Policía, el Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana, el Jefe de la Seccional de Investigación Criminal, el Jefe Administrativo, el Jefe Área de Talento Humano, último que puede actuar como secretario con voz y voto y el Asesor Jurídico de la unidad quien actuará con voz pero sin voto.

Como se indicó, para la valoración que se efectúa hoy por la Junta de Evaluación y Clasificación del Personal de Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de la Policía Metropolitana de Manizales, obran extractos de hoja de vida expedidos en debida forma por la Oficina de Talento Humano de esta unidad policial en las que consta la dependencia administrativa del uniformado propuesto.

En tal sentido, la Junta de Evaluación y Clasificación de personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía. Deja constancia que el uniformado propuesto no pertenece a ninguna especialidad u otra unidad policial y, por tanto, conforme a las normas precitadas, el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales, es competente para adoptar la decisión de retiro del funcionario que esta Junta recomienda, si así lo considera pertinente.

DECISIÓN UNÁNIME:

La Junta de manera unánime concluye que en el asunto se ha surtido el procedimiento establecido en la ley y la jurisprudencia para proceder a recomendar el retiro de los integrantes del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional; la recomendación del retiro del funcionario que más adelante se relaciona no se funda en apreciaciones subjetivas y/o arbitrarias; no obedece a retaliaciones, ni razones de tipo sexual, religiosas, políticas, de raza y cualquier acto de discriminación.

En oposición a ello, se erige en razones objetivas del servicio, relacionadas estrechamente con su participación en actividades contrarias a las políticas, principios, valores, deberes y obligaciones institucionales como del buen desempeño que los funcionarios deben cumplir al interior de la Institución.

Así, para la presente decisión la Junta reitera lo señalado por la Corte Constitucional en cuanto a que el retiro por Voluntad del Gobierno Nacional o la Dirección General de la Policía Nacional y/o Comandantes de Departamentos como ocurre en el presente asunto, tiene por objeto facilitar la urgente y necesaria depuración al interior de la Policía Nacional, muchos de cuyos efectivos han venido incurriendo en los últimos tiempos en anomalías y conductas que afectan el servicio policial que se debe brindar a la comunidad. En cuanto al debido proceso debe señalarse que la presente decisión no tiene el carácter de

ACTA- CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

una sanción, sino que como ya se ha explicado, esta se origina en un acto discrecional plenamente justificado.

Con fundamento en lo anterior, en consideración a que la Ley 857 de 2003 establece en el Parágrafo 1º del Artículo 4º que la facultad delegada en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policías Metropolitanas, Comandantes de los Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación se aplicará para los casos de retiro del personal Nivel Ejecutivo y Agentes bajo su mando, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación.

Que para proceder a retirar del servicio activo al personal uniformado de la Policía Nacional por voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, la disposición legal no exige que se realice un juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional es la buena prestación del servicio, no la penalización de faltas.

Que en virtud de lo señalado por el Consejo de Estado en reiterada Jurisprudencia, es necesario distinguir entre la facultad discrecional de remoción y la sancionatoria, por cuanto la primera está dirigida al mejoramiento del servicio público y su ejercicio no significa una sanción; mientras que la facultad sancionatoria es reglada y exige el adelantamiento de un proceso disciplinario en el que el inculcado debe tener derecho a intervenir, pedir pruebas y controvertir las que sean aportadas en su contra.

Que, en tal sentido, el personal uniformado de la Policía Nacional puede ser retirado del servicio activo sin importar que en su contra se tramiten investigaciones disciplinarias y/o penales pues estas son independientes y no coartan el ejercicio de la facultad discrecional otorgada por la ley al Gobierno Nacional o a la Dirección General de la Policía Nacional.

Que el retiro del servicio activo por Voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional del personal de Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional, no es producto de una sanción disciplinaria sino de una facultad consagrada en la Ley, que obedece eminentemente a las razones del servicio con el fin de procurar garantizar la seguridad ciudadana y la misma seguridad del Estado.

Que el concepto de buen servicio no se cife solo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad del servicio, y que en este sentido las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por si solas fuero alguno de estabilidad, ni pueden limitar la potestad de remoción que la ley le ha conferido a los nominadores.

Que la Corte Constitucional señaló en sentencia C-525 de 1995, que la más lógica y obvia de las medidas que permitan afrontar situaciones como lo es la ineficiencia en la Policía Nacional es la que faculte a sus directivas para disponer con la mayor celeridad «el retiro de aquellos de sus miembros, de cualquier rango que sean, sobre quienes haya graves indicios, o desde luego pruebas suficientes, de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía, o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad».

Por lo antes mencionado, habiendo expuesto los motivos determinantes de la pérdida de la confianza y de la afectación a la actividad de Policía, la Junta de Evaluación y Clasificación del personal del Nivel Ejecutivo,

ACTA- - CODIT - GUTAH 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLCÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

Suboficiales, Agentes y Patrulleros de la Policía Metropolitana de Manizales, con voz y voto y por consentimiento unánime, decide:

PRIMERO: recomendar por unanimidad al señor Teniente Coronel **JOHN ANDERSON VARGAS IZAO**, Comandante (e) de la Policía Metropolitana de Manizales, el retiro del servicio activo de la Policía Nacional de un (01) miembro del Nivel Ejecutivo que seguidamente se relaciona, conforme a los motivos determinantes de la pérdida de la confianza y de la afectación a la actividad o razones del servicio de policía y en forma discrecional; así:

- 1. Intendente **JORGE ANDRÉS BLANDÓN ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'053.764.620

SEGUNDO: remítase la presente recomendación ante el señor Teniente Coronel **JOHN ANDERSON VARGAS IZAO**, Comandante (e) Policía Metropolitana de Manizales, para que, conforme a sus facultades, atribuciones y competencias, adopte las decisiones a que haya lugar, según lo establecido en los artículos 55 y 62 del Decreto 1791 de 2000, y 4° de la Ley 857 de 2003.

No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Seguimiento a los trámites y decisiones por parte del COMANDO MEMAZ	Jefe GUTAH	No aplica

Teniente Coronel **EDWARD MAURICIO DÁVILA SÁNCHEZ**
Subcomandante (AD HOC) de la Policía Metropolitana de Manizales

Anexo: uno (planilla de firmas)

Elaborado por: Teniente Luz Adriana Alvarado Gómez – GUTAH - MEMAZ
Revisado por: Intendente Gabriel Jaime Matiz Bedoya – ASJUR - MEMAZ
Fecha elaboración: 19/05/2024
Ubicación: D:\ Mis Documentos 2024

Carrera 25 Nro. 32-50, barrio Linares
Teléfono: 898290 ext 41313
memaz.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA CLASIFICADA

2024-05-17
2024-05-17
2024-05-17
2024-05-17
2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17
2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17

2024-05-17



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES
GRUPO TALENTO HUMANO

Fecha: Manizales 19 de mayo del 2024

Hora de inicio: 17:00

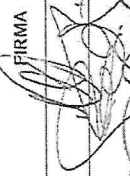
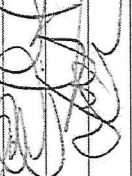
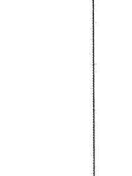
Horas de inicio: 18:00

Lugar: Sala Estratégica Policía Metropolitana de Manizales

ACTA- - CODIT - GUTAH - 2.25

QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01233 DE 13 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANIA	TELÉFONO	FIRMA
72	Fernando Delgado	Unidad de Asesoría	edelgado@policia.gov.co	78089333	310228442	
74	Juliana Medina Silva	Unidad de Asesoría	medina@policia.gov.co	17121167	312616349	
74	Blanca Medina Gálvez	Unidad de Asesoría	medina@policia.gov.co	644208	312616349	
75	Adriana Alvarado Gómez	GUTAH	adriana.alvarado@policia.gov.co	105240910	3112304032	
77	Gabriel J. Matiz Bedoya	Asjur	gabriel.matiz@correcop.gov.co	80431793	312860361	

Carrera 25 Nro. 32-50, barrio Linarés
Teléfono: 898290 ext 41313
memaz.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES
GRUPO DE TALENTO HUMANO

No. GS-2024- 028072 / CODIT-GUTAH 20.1

Manizales, 21 de mayo de 2024

Señor intendente
JORGE ANDRES BLANDÓN ÁLVAREZ
Carrera 16 A No. 51 B – 66 B/La Asunción
Teléfono: 3138476158
Correo: jorge.blandon@correo.policia.gov.co
Manizales (Caldas)

correo: Jorgeandresblandonalvarez@gmail.com

Asunto: citación para notificación personal

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011, le solicito al señor Intendente manifestar la intención dentro de los 5 días hábiles siguientes al envío de la presente, al correo o números telefónicos relacionados al pie de este comunicado, para notificarse del contenido de la Resolución No. 256 del 20 de mayo de 2024, "por la cual se retira del servicio activo a un Intendente de la Policía Nacional", en la cual se encuentra usted.

Es preciso indicarle que, en el evento de no manifestar la intención para realizar la diligencia de notificación personal del acto administrativo antes citado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, se procederá a efectuar el procedimiento de notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011.

La diligencia deberá realizarse en la Carrera 16 A No. 51 B – 66 B/La Asunción, ubicada en la Ciudad de Manizales (Caldas).

Atentamente,

Teniente LUZ ADRIANA ALVARADO GÓMEZ
Jefe Grupo Talento Humano MEMAZ

Elaboró: IT Edinson Carrillo Lozano
CODIT-GUTAH.

Fecha de elaboración: 20-05-2024
Ubicación: C:\mis documentos\Informes 2024

Carrera 25 32-50
Teléfonos 8892900-3102305752
memaz.gutah-vac@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS – OF – 0001
VER: 6

Página 1 de 2

Aprobación: 02/03/2023



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES
GRUPO DE TALENTO HUMANO

No. GS-2024- 028072 / CODIT-GUTAH 20.1

Manizales, 21 de mayo de 2024

Señor Intendente
JORGE ANDRES BLANDÓN ÁLVAREZ
Carrera 16 A No. 51 B – 66 B/La Asunción
Teléfono: 3138476158
Correo: jorge.blandon@correo.policia.gov.co
Manizales (Caldas)

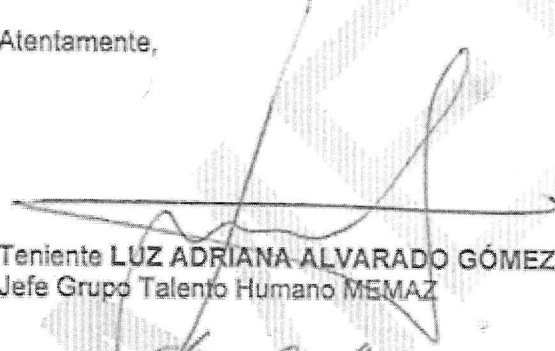
Asunto: citación para notificación personal

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011, le solicito al señor Intendente manifestar la intención dentro de los 5 días hábiles siguientes al envío de la presente, al correo o números telefónicos relacionados al pie de este comunicado, para notificarse del contenido de la Resolución No. 256 del 20 de mayo de 2024, "por la cual se retira del servicio activo a un Intendente de la Policía Nacional", en la cual se encuentra usted.

Es preciso indicarle que, en el evento de no manifestar la intención para realizar la diligencia de notificación personal del acto administrativo antes citado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, se procederá a efectuar el procedimiento de notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011.

La diligencia deberá realizarse en la Carrera 16 A No. 51 B – 66 B/La Asunción, ubicada en la Ciudad de Manizales (Caldas).

Atentamente,


Teniente LUZ ADRIANA ALVARADO GÓMEZ
Jefe Grupo Talento Humano MEMAZ

Elaboró: IT, Edinson Carrillo Lozano
CODIT-GUTAH.

Fecha de elaboración: 20-05-2024
Ubicación: C:\lms documentos\informes 2024

Carrera 25 32-50
Teléfonos 8892900-3102305752
memaz.gutah-vsc@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

IDS – OF – 0001
VER: 6

Página 1 de 2

Aprobación: 02/08/2023

MEMAZ GUTAH-VAC

De: MEMAZ GUTAH-VAC
Enviado el: miércoles, 22 de mayo de 2024 10:44 a. m.
Para: jorgeandresblandonalvarez@gmail.com
Asunto: RV: citación para notificación personal

De: MEMAZ GUTAH-VAC
Enviado el: martes, 21 de mayo de 2024 10:17 a. m.
Para: jorge.blandon@correo.policia.gov.co
Asunto: citación para notificación personal



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES
GRUPO DE TALENTO HUMANO

No. GS-2024-030139 / CODIT-GUTAH 20.1

Manizales, 30 de mayo de 2024

Señor capitán
CARLOS ALBERTO GUILLEN AGUDELO
Jefe Unidad Prestadora en Salud Caldas
Carrera 17 Calle 67 Esquina, AV La Sultana
Manizales

Asunto: presentación del siguiente personal retirado.

En cumplimiento a los Artículos 4, Numeral 10° del Decreto 1796 de 2000, de manera atenta y respetuosa me permito presentar ante mi Capitán, al siguiente personal, así:

1. Intendente JORGE ANDRES BLANDÓN ÁLVAREZ, CC. No. 1053764620.

Lo anterior, con el fin de que se le practiquen los exámenes médicos por retiro.

De igual forma, se le da a conocer al funcionario retirado, los requisitos para inicio de estudio por la novedad de retiro, los cuales se relacionan a continuación:

- Copia de la Resolución de retiro.
- Copia de la notificación de retiro.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Pliego de antecedentes y ficha médico odontológica original totalmente diligenciados.
- Historia clínica que se desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por Junta y/o Tribunal médico laboral.
- Solicitud inicio de estudio proceso medico laboral.
- Formato de solicitud de inicio de estudio.

Termino para la entrega de esta documentación

A partir de la notificación del retiro el paciente tiene sesenta (60) días para entregar esta documentación al Grupo Médico Laboral con respecto a su lugar de residencia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1796 de 2000 "Artículo 8. EXÁMENES PARA RETIRO". El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado.

Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad psicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación.”

Se anexa:

- ☐ Formato: 2ML-FR-0002 (PLIEGOS DE ANTECEDENTES)
- ☐ Formato: 2ML-FR-0003 (FICHA MÉDICA)
- ☐ Formato: 2ML-FR-0004 (INICIO DE ESTUDIO MEDICO LABORAL)
- ☐ Formato: 2ML-FR-0019 (SOLICITUD INICIO DE ESTUDIO PROCESO MEDICO LABORAL)

Atentamente,



Teniente **LUZ ADRIANA ALVARADO GÓMEZ**
Jefe Grupo Talento Humano MEMAZ

Anexo: uno (Resolución de retiro).



Elaboró: IT. Edinson Carrillo Lozano
CODIT-GUTAH.

Fecha de elaboración: 30-05-2024
Ubicación: C:\mis documentos\informes 2024

Carrera 25 32-50
Teléfonos 8892900
memaz.gutah-vac@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

(Debe llenarse según Decreto 1796 del 2000 Artículo 4° Exámenes de Capacidad Psicofísica)
Léase la nota final del reverso antes de diligenciar

FOTO 3X4 SIN CUBRECABEZA FONDO BLANCO

1- Apellidos y Nombres			2- Grado			3- Cédula o T. I.		
4- Dirección y teléfono de residencia habitual			5- Motivo del Examen			6- Fecha del Exámen		
7- Sexo	8- Raza	9- Nombre de los Padres y residencia habitual				10 Lugar de Nacimiento		
11 Fecha de Nacimiento			13 Unidad o repartición donde se hace el exámen			12 Total años de servicio		
Día	Mes	Año				Militar		Civil
14 Cargo a que aspira			15 Como juzga el examinado su salud?					

HISTORIA FAMILIAR								
PARENTESCO	EDAD	ESTADO SALUD	SI MUERTO, LA CAUSA	EDAD EN QUE MURIO	HA HABIDO CASOS EN LA FAMILIA DE	SI	NO	PARENTESCO
Padre					Tuberculosis			
Madre					Sífilis			
Esposa					Diabetes			
Hermanos					Cáncer			
					Enfermedades del Riñón			
					Enfermedades del Corazón			
					Enfermedades del Estómago			
Hijos					Reumatismo			
					Alergias			
					Epilepsia			
					Suicidios			
					Enfermedades mentales (locos)			

HISTORIA MEDICO PERSONAL									
HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	
Difteria (Fiebre y Diarrea)	SI	NO	Perturbaciones de la nariz	SI	NO	Cojeras	SI	NO	
Asma	SI	NO	Resfriados frecuentes	SI	NO	Mareos de carro, tren, avión, mar	SI	NO	
Tos ferina	SI	NO	Ictericia (Coloración amarilla)	SI	NO	Pérdida de la memoria	SI	NO	
Perturbaciones del oído	SI	NO	Cáncer	SI	NO	Toma alcohol. Cuanto? :	SI	NO	
Perturbaciones de las vías digestivas	SI	NO	Sangre en la orina	SI	NO	Es tartamudo	SI	NO	
Coto	SI	NO	Deformidad huesos, articulaciones u otros	SI	NO	Ha sido sonámbulo	SI	NO	
Cólicos	SI	NO	Epilepsia o ataques	SI	NO	MUJERES		SI	NO
Apendicitis	SI	NO	Depresión o angustia	SI	NO	Edad de la menarquia (primera menstruación)	SI	NO	
Hemorroides o enfermedad del recto	SI	NO	Enuresis (orina) nocturna	SI	NO	Tratamiento por desorden propio del sexo	SI	NO	
Micciones (orinas) frecuentes o dolorosas	SI	NO	Usa aparatos para oír	SI	NO	Ha estado embarazada	SI	NO	
Enfermedades venéreas	SI	NO	Ha intentado suicidio	SI	NO	Tiene menstruaciones dolorosas	SI	NO	
Parálisis	SI	NO	Tuberculosis	SI	NO	Ciclo actual (Cada cuantos días)			
Frecuente sueño intranquilo	SI	NO	Palpitaciones	SI	NO	Ha tenido flujos vaginales	SI	NO	
Es adicto a narcóticos (estupefacientes)	SI	NO	Perturbaciones de la vista	SI	NO	Menstruaciones irregulares	SI	NO	
Usa aparato ortopédico	SI	NO	Perturbaciones de la garganta	SI	NO	Fecha última menstruación			
Sangrado excesivo dental. o por heridas	SI	NO	Bronquitis crónica	SI	NO				
Erisipela (Infección de la piel)	SI	NO	Tumores	SI	NO	Menstruación	☐ Normal		
Dolor o inflamación articular	SI	NO	Fractura	SI	NO		☐ Excesiva		
Pérdida de conocimiento	SI	NO	Forunculosis (Nacidos)	SI	NO				
Que empleo ha tenido en los 3 últimos años?				En cual permaneció mas tiempo, meses?			Cuál es su oficio actual	Es Uld. Derecho	☐
								Es Uld. Zurdo	☐

SEÑALE CON UNA "X" SI o NO (Si marca "SI" debe explicarse al frente)

Ha estado incapacitado para desempeñar algún trabajo?	SI	NO	
Es sensible a productos químicos, polvo, luz del sol, etc. (alergias)?	SI	NO	
Tiene dificultades para ejecutar algunos movimientos?	SI	NO	
Tiene dificultad para adquirir cierta postura?	SI	NO	
Ha sido rechazado de algún empleo por causa de su salud?	SI	NO	
Ha sido herido? Que clase de arma ? Sitio de la herida ?	SI	NO	
Se le ha negado algún seguro de vida?	SI	NO	
Se le ha practicado o le han aconsejado que se practique alguna operación. Cual ?	SI	NO	
Ha estado interno por su voluntad o por orden de un hospital de enfermedades mentales ? (En caso afirmativo especificar cuando, donde, por que, nombre del médico y señas completas de los hospitales)	SI	NO	
Ha tenido otra enfermedad distinta a las anotadas ? (En caso afirmativo dar detalles)	SI	NO	
Se ha tratado Usted mismo por enfermedades benignas como resfriados ? Que otra enfermedad ?	SI	NO	
Ha sido rechazado por el servicio militar por causas médicas, mentales u otras ? Dar detalles.	SI	NO	
Ha sido pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad ? Dar detalles.	SI	NO	
Tiene Junta Medico Laboral, Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía o Informes Administrativos pendientes por resolver ? (Especificar el numero, fecha y como fue declarado por la Junta Medico Laboral y/o Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía (Apto, No Apto y Reubicación), Informe Administrativo número y fecha).	SI	NO	
OBSERVACIONES			
Bajo la gravedad de Juramento declaro, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos y autorizo a los señores médicos, clínicas y hospitales mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia clínica, para información del Estado con relación al cargo que aspiro.			

Fecha y Lugar (del examen)

Nombre del Examinado (Letra Imprenta)

Firma del Examinado

Documento de Identificación: CC TI CE

Lugar de Expedición:

CAUSA DEL EXAMEN (Art. 4 Decreto Ley 1796/2000) MARQUE CON UNA (X) EN EL NUMERO CORRESPONDIENTE

1. Selección alumnos	3. Ingreso personal no uniformado	5. Incorporación	7. Ascenso personal uniformado	9. Comisión al exterior	11. Licenciamiento	13. Definición de la situación médico-laboral
2. Escalafonamiento	4. Reclutamiento	6. Comprobación	8. Aptitud sicofísica especial	10. Retiro	12. Reintegro	14. Orden de autoridad médico-laboral

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

C.C.

C.E.

T.I.

NUIP

DE

No.

EDAD

SEXO

ESTADO CIVIL

UNIDAD DONDE SE REALIZA EXAMEN

GRADO O CARGO ACTUAL

DIRECCION RESIDENCIA

TELEFONO RESIDENCIA

CELULAR

FECHA EN QUE SE REALIZA EL EXAMEN

dd / mm / aa

GRADO, CARGO O CURSO A QUE ASPIRA

TIEMPO DE SERVICIO DESDE ESCUELA

FECHA NACIMIENTO

NATURAL DE

NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO FAMILIAR CERCANO

DESCRIBIR NORMAL O CADA ANORMALIDAD DETALLADAMENTE. ANOTE (NE) SI NO SE EVALUO.

EXAMEN SOMATICO

ESTADO GENERAL

PIEL Y FANERAS

CABEZA, CARA, CUELLO, CUERO CABELLUDO

SISTEMA VASCULAR PERIFÉRICO Y LINFÁTICO

SISTEMA OSTEOMUSCULAR

EXTREMIDADES Y VARICES

APARATO CIRCULATORIO Y PULSO

CORAZON Y GRANDES VASOS

TORAX Y APARATO RESPIRATORIO

TENSION ARTERIAL	PESO Kgs.	ESTATURA Cms.	PERMETRO TORACICO	CAPACIDAD VITAL	FC x min.	FR x min.
MAXIMA	MINIMA		INS.	ESP.		

ASPECTO GENERAL

ABDOMEN - HERNIAS

APARATO GENITO - URINARIO

SISTEMA NERVIOSO PARES CRANEALES

REFLEJOS

RADIALES	
ABDOMINALES	
CREMASTERIANOS	
ROTULIANOS	
AQUILEOS	
CLONUS	SI NO CUAL

	LUZ	ACOM.	ANISO.	DISOCORIA
PUPILAS	D			
	I			

NOMBRE DEL MEDICO (Que examina),

FIRMA / SELLO (Con nombre y RM)

FECHA

dd / mm / aa

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXAMINADO

Primer Apellido / Segundo Apellido / Primer Nombre / Segundo Nombre

ORGANOS DE LOS SENTIDOS

Reportar los valores que se deriven de la valoración de agudeza visual según la tabla de SNELL

OJOS

AG. VISUAL

PTERIGIO

VIAS LACRIMALES

FONDO DE OJO

D

SC:

CC:

I

SC:

CC:

NARIZ

TABIQUE

CORNETES

MUCOSAS

SENOS PARANASALES

FRONTALES

MAXILARES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL MEDICO (Que examina),

FIRMA

SELLO (con nombre y Registro)

AG. AUDITIVA

CON. AUD. EXT.

TIMPANO

OIDOS

D

I

AMIGDALAS

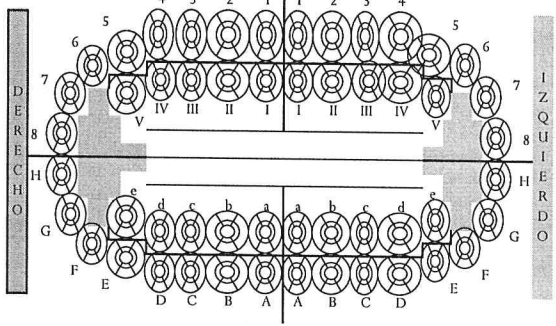
FARINGE

LARINGE

GARGANTA

DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES

EXÁMEN ODONTOLÓGICO



ORTODONCIA

PROTESIS PARCIAL FIJA

PROTESIS PARCIAL REMOVIBLE

PROTESIS TOTAL

SUPERIOR

INFERIOR

SUPERIOR

INFERIOR

SUPERIOR

INFERIOR

SUPERIOR

INFERIOR

DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ODONTOLOGO (Que examina),

FIRMA

SELLO (con nombre y Registro)

CONCEPTO:

APTO

NO APTO

APLAZADO

OBSERVACIONES:

(Uso exclusivo de la Autoridad Médico Laboral)

FIRMA

SELLO (con Nombre y RM)

GMV

Página 1 de 2		
CODIGO: 2ML-FR-0004	REALIZAR JUNTA MEDICO LABORAL	 POLICIA NACIONAL
FECHA: 19-08-2014	HISTORIA CLINICA	
VERSION: 1	INICIO DE ESTUDIO MEDICO LABORAL	
CIUDAD Y FECHA DEL EXAMEN _____		
1. IDENTIFICACIÓN No. _____ GRADO _____ EDAD: _____		
APELLIDOS Y NOMBRES: _____		
CAUSAL DE CONVOCATORIA: INGRESO ____ ASCENSO ____ COMISION EXT ____ INFORMATIVO ____ / ____ / ____ / ____		
RETIRO ____ INVALIDEZ ____ OTROS (CUAL) _____		
DIRECCIÓN _____ TELEFONOS _____ HC: SI ____ NO ____		
2. ANTECEDENTES LABORALES: UNIDAD QUE PERTENECE _____		
FECHA DE INGRESO _____ FECHA DE EGRESO _____		
JUNTA MEDICO LABORAL (NUMERO, FECHA Y LUGAR) _____		
TRIBUNAL MEDICO (NUMERO, FECHA Y LUGAR) _____		
RESOLUCION DE RETIRO (NUMERO Y FECHA) _____ DECRETO DE RETIRO (NUMERO Y FECHA) _____		
INFORMATIVO (NUMEROS, FECHA, UNIDAD) _____		
3. ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS: _____		

TRAUMATICOS: (01) ACCIDENTES: SI ____ NO ____ (02) DE TRABAJO: SI ____ NO ____ (03) SECUELAS: SI ____ NO ____		
GINECOOBSTETRICOS: GESTACION: G ____ P ____ C ____ A ____ E ____ V ____ M ____ HIJOS VIVOS ____ F.U.M. _____		
PLANIFICACIÓN: _____		
HÁBITOS: CIGARRILLO ____ LICOR ____ OTROS _____		
TRATAMIENTO ACTUAL: _____		
ENFERMEDAD ACTUAL: _____		

Página 2 de 2	REALIZAR JUNTA MEDICO LABORAL	 POLICIA NACIONAL
CODIGO: 2ML-FR-0004	HISTORIA CLINICA	
FECHA: 19-08-2014	INICIO DE ESTUDIO MEDICO LABORAL	
VERSION: 1		
EXAMEN FISICO: _____		
SV: FC: _____ TA: _____ FR: _____ PESO: _____ TALLA: _____		
PIEL: _____		
CABEZA: OJOS: AV: OD: _____ OI: _____ OTROS: _____		
BOCA: _____ NARIZ: _____ OTOSCOPIA _____		
OI: _____ OIDOS: AA: OD: _____ OTROS _____		
CUELLO: _____ TORAX: PULMONAR: _____		
CORAZÓN: _____		
ABDOMEN: _____		
GENITALES: _____		
EXTREMIDADES SUPERIORES: _____		
INFERIORES: _____		
COLUMNA VERTEBRAL: _____		
SISTEMA NERVIOSO: _____		
STADO ACTUAL: _____		
DIAGNOSTICO: _____		
CONCEPTOS PARA SOLICITAR: 1. _____ 2. _____		
3. _____ 4. _____ 5. _____		
6. _____ 7. _____ 8. _____		
NOTA.: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO, QUE LO REFERIDO EN LA INFORMACIÓN ANTERIOR, ES VERDADERA HASTA DONDE ALCANZAN MIS CONOCIMIENTOS, Y AUTORIZO A LOS SEÑORES MÉDICOS, PARA SUMINISTRAR UNA COMPLETA TRANSCRIPCIÓN DE MI HISTORIA CLINICA, PARA INFORMACIÓN DEL ESTADO CON RELACIÓN AL EXAMEN QUE SE ME REALIZA.		
FECHA: _____	FECHA: _____	FECHA: _____
DR (A)		USUARIO / FUNCIONARIO
Firma y Sello		

Pagina 1 de 1		REALIZAR JUNTA MEDICO LABORAL		 POLICIA NACIONAL	
CODIGO: 2ML-FR-0019		SOLICITUD INICIO DE ESTUDIO PROCESO MEDICO LABORAL			
FECHA: 20-08-2014					
VERSION: 0					
Ciudad _____		Fecha _____ DD / MM / AA			
1 RETIRO: En caso de retiro: Resolución Decreto Resolución de Retiro N° _____ Fecha _____ Ciudad _____ Fecha Notificación _____					
2 INFORME ADMINISTRATIVO: N° _____ Fecha _____ Colectivo (con varios lesionados) ☐ SI ☐ NO Enviado al Area de Medicina Laboral mediante oficio N° _____ Fecha _____ adelantado en la ciudad de _____ Unidad o dependencia a la cual pertenece _____					
3 INCAPACIDAD SEA IGUAL O SUPERIOR A TRES (3) MESES, CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA EXCUSA DE SERVICIO TOTAL					
4 PATOLOGIA QUE ASI LO AMERITE					
5 POR ORDEN JUDICIAL					
DATOS PERSONALES					
APELLIDOS Y NOMBRES _____ Primer Apellido / Segundo Apellido / Primer Nombre / Segundo Nombre ACTIVO ☐ SI ☐ NO					
GRADO _____ CEDULA DE CIUDADANIA _____ DE _____					
DATOS PARA NOTIFICACIÓN					
DIRECCION RESIDENCIA _____					
BARRIO _____ CIUDAD _____					
INDICATIVO _____ TELEFONO FIJO _____ CELULAR _____					
CORREO ELECTRONICO PERSONAL _____					
CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL _____					
UNIDAD LABORAL _____ TELEFONO FIJO UNIDAD _____ AVANTEL _____					
CONTACTO FAMILIAR Y/O ALLEGADO _____ APELLIDOS Y NOMBRES _____					
TELEFONO FIJO _____ CELULAR _____					
ANTECEDENTES LABORALES					
Si tiene Junta Médico Laboral previa		N° _____ Fecha _____			
CUANTAS		N° _____ Fecha _____			
		N° _____ Fecha _____			
Si tiene Tribunal Médico Laboral previo		N° _____ Fecha _____			
CUANTOS		N° _____ Fecha _____			
Nota: Bajo la gravedad de Juramento declaro, que he revisado la información anterior, que es verdadera y autorizo se me notifique por cualquiera de los medios anteriormente consignados. Atentamente, Grado / Primer Apellido / Segundo Apellido / Primer Nombre / Segundo Nombre FIRMA C.C. N° _____ DE _____					

MANIZALES\CALDI\COL

6/8/2024 2:01:53 AM



PARA:

Nombre LUZ ADRIANA ALVARADO GOMEZ
Dirección kr 25 # 32-50 piso 3 brr lineares
Telefono 3112524002
Ciudad MANIZALES\CALDI\COL

ASUNTO : DEVOLUCION

Número del Envío	Contenido	Datos del Envío	Fecha y Hora del Envío
700128553322	documentos y cd	Ciudad Destino	6/5/2024 3:28:20 PM
Destinatario		MANIZALES\CALDI\COL	
JORGE ANDRES BLANDON ALVAREZ		Dirección Destinatario	Telefono Destinatario
		KR 16 A # 51 B - 66 BRR LA ASUNCION?	3113009686

CIUDAD		ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
MANIZALES\CALDI\COL		Admitida	6/5/2024 3:28:20 PM	
MANIZALES\CALDI\COL		Transito Urbano	6/5/2024 6:14:51 PM	
MANIZALES\CALDI\COL		Centro acopio	6/5/2024 7:39:30 PM	
MANIZALES\CALDI\COL		Reparto	6/6/2024 6:06:16 AM	
MANIZALES\CALDI\COL		Telemercadeo	6/6/2024 7:22:01 PM	Descargue Log Inversa
MANIZALES\CALDI\COL		Devolución ratificada	6/7/2024 7:26:15 PM	

CIUDAD		FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
MANIZALES\CALDI\COL		6/7/2024 7:25:25 PM	3113009686	JORGE ANDRES BLANDON ALVAREZ	NO HUBO COMUNICACIÓN DESTINATARIO		No hubo comunicación con destinatario
MANIZALES\CALDI\COL		6/7/2024 7:26:16 PM	3112524002	LUZ ADRIANA ALVARADO GOMEZ	DEVOLUCIÓN RATIFICADA		No hubo comunicación con remitente

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita
--------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedición	Elaborado Por
REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR	6/6/2024 10:15:40 AM	3000214923574	6/8/2024 1:15:01 AM	Duvan Camarena Munera

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
800.251.569 - 7
CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTÁ D.C.